



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El 12 de marzo de 2019, la particular presentó ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, una solicitud de información que quedó registrada en el sistema electrónico Infomex bajo el folio 0116000052919, a través de la cual requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“C DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con toda atención y señalando como domicilio para recibir sus comunicaciones y la documentación solicitada, el ubicado en (...), me permito solicitar a usted se sirva hacer entrega de las copias certificadas de las actas del registro civil que se enumeran a continuación, cuyos pagos por los derechos correspondientes se realizaron el 6 de junio de 2018:

1 Nombre del registrado:...

Concepto: ...

Año: ...

Juzgado: ...

Libro: ...

Número de acta/foja/partida:..

Recibo de pago folio número: ...

2...

3...

4...

Lo anterior toda vez que después de realizar los pagos respectivos, el suscrito ha acudido en innumerables ocasiones a la Oficina Central del Registro Civil que usted dirige a efecto de recoger dichas actas y se le ha informado por personal a su digno cargo, que dichas actas todavía no están listas y que desconocen cuándo podrían estarlo.

[...]” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

**Medios de Entrega:**

“Copia simple”

**Otro Medio Notificación:**

“Domicilio”

II. El 29 de marzo de 2019, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

**Tipo de respuesta:** C. Entrega información vía Infomex

**Respuesta Información Solicitada:**

“Se le informa al solicitante que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la(s) Unidad(s) Administrativa(s) Administrativa(s) integrante(s) de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el folio correspondiente a fin de que éstas en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8 2.9 y 2.10 inciso a) de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, en virtud de lo cual, la Dirección General del Registro Civil, dio respuesta” (Sic)

**Archivos adjuntos de respuesta:** [ANEXO RESPUESTA 0116000052919.pdf](#)  
[SIP RESPUESTA 0116000052919.pdf](#)

Los archivos electrónicos adjuntos a la respuesta del sujeto obligado, corresponden a los siguientes documentos:

- Oficio **DGRC/SAJCO/JCI/96/2019**, de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental del Juzgado Central e Inserciones y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud de información de folio 0116000052919, por medio del cual se solicitó sustancialmente lo siguiente:

*[Se insertó texto de la solicitud]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

Ahora bien, con el objeto de dar debido cumplimiento a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Con referencia a su solicitud de datos personales hago de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 1, 2, 6 fracción XII, 21, 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 1, 2, 3 fracciones IX, X y XXII, 4, 9, 14, 46, 47, 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que a esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, le es imposible proporcionar datos del acta de defunción de los C.C. (...), al solicitante, ya que como se mencionó en la normatividad invocada, es indispensable que el mismo acredite algún supuesto establecido en el artículo 47 párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, asimismo proporcione datos personales para acreditar plenamente su personalidad jurídica y deberá contar con los requisitos previstos en la solicitud denominada SOLICITUD DE DATOS PERSONALES, lo cual, en la referida solicitud no se cumple, pues no se acredita mediante alguna identificación oficial al titularidad del solicitante.

Lo anterior es así, toda vez que la información que versa en el documento solicitado cuenta con datos personales y sensibles, que por su naturaleza, se encuentran bajo la estricta protección y resguardo de esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

- Oficio **CJSL/UT/768/2019**, de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remite al particular la respuesta recaída a la solicitud de información de mérito, por parte de la Dirección General de Registro Civil en el oficio número DGRC/SAJCO/JCI/96/2019, cuyo contenido fue vertido en el párrafo que antecede.

III. El 23 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito libre, de misma fecha, por medio del cual la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

"[...] Con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la Resolución con número de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

folio 0116000052919, contenida en los oficios DGRC/SAJCO/JCI/96/2019 y CJSL/UT/768/2019, emitidos por los C.C. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, J.U.D. del Juzgado Central de Inserciones y Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, respectivamente; conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

1. Con fecha 6 de junio de 2018, la suscrita solicitó y pagó la expedición en copia certificada de los actos del registro civil que se enumeran en mi solicitud de acceso, en la inteligencia de que la propia suscrita ya cuenta con los datos de las actas registrales solicitadas, pues de hecho, como es del dominio público, el solicitante de copias certificadas del registro civil, debe proporcionar a esa dependencia los datos correspondientes de las mismas, ante lo cual se expide un recibo de pago que ampara la autorización del trámite y la expedición de la información en el formato solicitado, esto es en el caso de la especie, copias certificados. Es decir, la suscrita no está solicitando información alguna, pues no sólo ya cuenta con ella, sino que además, ella misma la proporcionó al registro civil para la expedición de la multicitadas actas del registro civil, aunado a que se trata de documentos registrales públicos, cuya vocación natural es la publicidad hacia y para la sociedad en su conjunto. Lo que está solicitando la hoy recurrente es la expedición de esa información en el formato de copias certificadas.

2. En múltiples ocasiones la suscrita se ha presentado de manera personal ante las oficinas centrales del registro civil a efecto de recibir lo solicitado, sin embargo, siempre existe un pretexto para retardar su entrega. Ante la evasiva de entrega de la información en el formato solicitado, la suscrita presentó solicitud de acceso a la información ante la Dirección General del Registro Civil, a través de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, para el efecto de que la información ya conocida por la suscrita, proporcionada por ésta misma al sujeto obligado y solicitada en formato de copia certificada, me fuera entregada. A dicha solicitud recayó el número de folio 0116000052919.

3. Es el caso que, con fecha 26 de marzo de 2019 me fue notificada la respuesta del sujeto obligado, con el número de folio ya citado 0116000052919, contenida en los oficios DGRC/SAJCO/JCI/96/2019 y CJSL/UT/768/2019, en el sentido de imponerme la carga de un interés jurídico o legítimo que no se actualiza en el presente asunto, pues la suscrita, se reitera, no está solicitando datos personales de nadie, pues ella ya cuenta con ellos y, de hecho, fue ella quien se los proporcionó al sujeto obligado a efecto de que le fueran expedidas las copias certificadas solicitadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

Cabe destacar que al momento de la autorización y expedición de los recibos de pago correspondientes al formato de expedición de información solicitado (copias certificadas de los actos registrales), el sujeto obligado jamás expuso impedimento o prevención legal alguna a cargo de la suscrita, tan es así, que el trámite fue autorizado y enterados los recibos de pago expedidos por los derechos correspondientes. De haber existido algún impedimento para la entrega de la información solicitada, ni siquiera se me hubiesen entregado los recibos de pago por su expedición y, mucho menos, se me hubieran recibido dichos pagos por el sujeto obligado.

De esta suerte, la Resolución del sujeto obligado es violatoria de los principios de máxima publicidad, legalidad, eficacia, información y profesionalismo tutelados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**ÚNICO.-** VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, INFORMACIÓN, MÁXIMA PUBLICIDAD, EFICACIA Y PROFESIONALISMO, CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Resolución contenida en los oficios DGRC/SAJCO/JCI/96/2019 y CJSL/UT/768/2019, mediante la cual la autoridad sujeto obligado niega a la suscrita la expedición de las copias certificadas solicitadas y pagadas, respecto de las cuales únicamente está pendiente su entrega, es violatoria de los principios de máxima publicidad, legalidad, eficacia, información y profesionalismo tutelados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que ha perpetrado actos evasivos para entregar la información en el formato solicitado y finalmente pretende imponer de manera alevosa a la suscrita, la carga de un interés jurídico que no se actualiza en el presente caso, pues la hoy recurrente no está solicitando dato personal alguno, toda vez que, se reitera, la suscrita ya cuenta con estos datos, ella se los proporcionó al sujeto obligado y le solicitó a éste los mismos en el formato de copia certificada, aunado a que se trata de documentos registrales públicos, cuya vocación natural es la publicidad hacia y para la sociedad en su conjunto. Únicamente se solicita la entrega de dichos actos registrales.

En esta tesitura, el esfuerzo esquivo del sujeto obligado, lo expone más en su ausencia de sindéresis motivacional y, por supuesto, en su yerro de fundamentación jurídica, lo que deviene en la violación de los principios de derecho a la información ya apuntados en líneas que anteceden.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

Por lo antes expuesto, a usted atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada interponiendo el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.-** No publicar el nombre o algún dato personal de la suscrita en ningún medio de difusión utilizado por ese Instituto.

**TERCERO.-** Ordenar a los sujetos obligado la expedición de las copias certificadas materia del presente ocurso.  
[...]" (Sic)

La particular adjunto a su recurso de revisión los oficios de respuesta del sujeto obligado, a la solicitud de información de mérito, mismos que fueron referidos en el resultando II de la presente resolución.

**IV.** El 23 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1579/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 26 de abril de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 22 de mayo de 2019, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

**VII.** El 31 de mayo de 2019, se notificó a la particular la admisión de su recurso de revisión, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**VIII.** El 10 de junio de 2019, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese y en su defecto exhibieran las pruebas que estimaran convenientes o bien expresaran alegatos, sin que este Instituto hubiese reportado promoción alguna de las partes, por lo que con fundamento en el artículo 133 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se declaró precluido su derecho.

En este sentido, se decretó el **cierre del periodo de instrucción** y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior, a la particular y al sujeto obligado, a través del medio señalado por las partes para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente; en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; no se formuló prevención alguna a la peticionaria; de las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que la recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III) Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por la particular.

**TERCERO.** En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la modalidad de **copias certificadas, cuatro (04) actas de defunción** (de las cuales proporcionó los datos registrales), de terceros distintos y cuyos pagos por los derechos correspondientes señaló que fueron efectuados el **06 de junio de 2018**. Asimismo, se advierte que la particular refiere que no obstante las múltiples ocasiones en que ha acudido a la Oficina Central del Registro Civil, desconoce cuándo podrían estar listas las mismas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central e Inserciones**, adscrita a la Dirección General del Registro Civil, informó a la particular, que con referencia a la *“solicitud de datos personales”* le era imposible proporcionar datos del acta de defunción de las personas solicitadas, ya que, era indispensable que la solicitante acredite algún supuesto establecido en el artículo 47, párrafo cuarto de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, asimismo manifestó que en la solicitud de mérito no se acredita la personalidad de la solicitante, **de conformidad con los requisitos previstos en las solicitudes de datos personales**. Lo anterior precisó, toda vez que los documentos solicitados cuentan con datos personales sensibles, los cuales se encuentran bajo la estricta protección y resguardo de dicha área.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, a través del cual manifestó que **desde el 06 de junio de 2018 solicitó y pagó la expedición en copias certificadas de las actas del registro civil** enumerados en su solicitud de acceso, ante lo cual, se le proporcionó un recibo de pago que ampara **la autorización del trámite para la expedición de la información** en el formato solicitado.

Aunado a lo anterior, se advierte que la particular señaló que no está solicitando información alguna o datos personales, sino que la finalidad de la presentación de la solicitud de información, fue para que respecto de las copias certificadas de las actas de defunción, solicitadas y pagadas previamente a través del trámite en comento, le fueran proporcionadas, ya que señaló, el sujeto obligado ha perpetrado actos evasivos para entregar la información en el formato solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

A mayor ahondamiento, la ahora recurrente refirió que, con la respuesta del sujeto obligado se le impone la carga de acreditar un interés jurídico o legítimo que a su consideración no se actualiza en el presente asunto, toda vez que las actas registrales se trata de documentos públicos, cuya vocación natural es la publicidad hacia y para la sociedad, aunado a que reiteró que lo que solicita es se le expidan las copias certificadas, ya pagadas y respecto de las cuales únicamente está pendiente su entrega.

En tal consideración, se advierte que el **agravio** expresado por la particular deriva de la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera, sin que este Instituto hubiese recibido promoción alguna de las partes, por lo que con fundamento en el artículo 133 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se declaró precluido su derecho.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Controversia.** De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la *controversia* en el presente medio de impugnación concierne a la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información que **no corresponde con lo solicitado**, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al procedimiento para la atención a solicitudes de información, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, cabe retomar que del análisis a la solicitud de información de mérito, se colige que es del interés de la ahora parte recurrente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le hiciera **entrega de las copias certificadas de cuatro (04) actas de defunción**, cuyos pagos por los derechos correspondientes señaló fueron efectuados el **06 de junio de 2018**, además se desprende de las manifestaciones de la particular que, no obstante las múltiples ocasiones en que la particular señaló ha acudido a la Oficina Central del Registro Civil desconoce cuándo podrían estar listas las mismas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General del Registro Civil, informó que le era imposible proporcionar datos del acta de defunción de las personas solicitadas, toda vez que en la solicitud de mérito, a la que se refirió como “*solicitud de datos personales*”, no se acredita la personalidad de la solicitante ni los requisitos previstos en las solicitudes de datos personales.

A partir de lo anterior, la particular expresó su inconformidad por la respuesta emitida, al **no corresponder con lo solicitado**, ya que se advierte, por una parte, que la solicitud presentada fue con la finalidad de que le hiciera entrega de las copias certificadas de las actas de defunción que refiere, fueron previamente solicitadas y pagadas a través de un trámite para su expedición en el formato requerido y de las cuales señaló únicamente está pendiente su entrega, aunado a que refirió que el sujeto obligado ha perpetrado actos evasivos para entregar la información.

En tal consideración, resulta importante señalar que si bien el derecho de acceso a la información comprende que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, lo anterior no implica que a través de esta vía, los particulares pretendan solicitar la entrega de información que fue requerida a través de un trámite en específico y del cual se contemplan requisitos, plazos y procedimientos determinados para su procedencia y atención, o con la finalidad de concluirlo. Lo anterior, toda vez que ello, no puede ser analizado ni es objeto en materia del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así en el caso concreto, se colige que la particular requirió al sujeto obligado se le hiciera entrega de información específica, que manifiesta previamente solicitó y pagó **a través de un trámite en específico**, de tal forma que señala no requerir información pública ni datos personales, sino se advierte que, es su pretensión concluir con el trámite iniciado para la expedición de copias certificadas de actas de defunción, del cual además se desprende que desconoce el estado que guarda el mismo.

De tal forma se tiene que, si bien la solicitud de acceso a la información de mérito, no resultaba la vía idónea para atender el requerimiento de la particular, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no resulta congruente ni genera certidumbre a la particular respecto a la información de su interés, toda vez que únicamente se limitó a señalar que la particular no acreditó cumplir con los requisitos previstos en las solicitudes de datos personales – no obstante que la particular ingresó una solicitud de acceso a la información pública –, lo cual implica se le imponga una nueva carga a la ahora recurrente, cuando la misma refiere que la información fue previamente solicitada y pagada a través del trámite correspondiente, así como, que no se le ha informado cuando se tendrán listas las actas de defunción solicitadas.

En este sentido, si bien la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó la solicitud de información de mérito a la **Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central e Inserciones, adscrita a la Dirección General del Registro Civil**, a la cual en términos del *Manual Administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*<sup>1</sup> le corresponde estar a cargo de las anotaciones en las actas de

---

<sup>1</sup> De la consulta efectuada en el portal de obligaciones de transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en:  
<http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/PortalTransparencia2014/Articulo14/Articulo14FraccionI/OtraNormatividad/ManualAdministrativoDGJEL.pdf>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

nacimiento; celebrar los actos de matrimonio civil, levantar y autorizar las actas relativas al mismo; levantar y autorizar las actas relativas al divorcio administrativo; levantar y autorizar las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela y defunción y expedir las ordenes de inhumación o cremación; y realizar la inscripción de los actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero y autorizar las actas relativas, a consideración de este Instituto se advierte, se omitió turnar la solicitud de información a la **Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana en el Registro Civil**, a la cual le compete en términos de la normatividad citada, entre otras cosas, lo siguiente:

- **Administrar el Archivo del Registro Civil** así como tener actualizados los **índices y catálogos de las actas del estado civil.**
- Supervisar el funcionamiento del área encargada de la expedición de copias certificadas correspondiente al interior de la República;
- **Coordinar y supervisar las tareas de elaboración y expedición de copias certificadas de las actas relativas al estado civil** de las personas que obren en el Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, así como de constancias de inexistencia de registro de matrimonio, extemporaneidad y no registro de nacimiento;
- Programar y coordinar los trabajos de encuadernación y reencuadernación con base a la capacidad operativa a efecto de mantener en buen estado los libros y formas del Registro Civil;
- **Coordinar la localización de datos registrales solicitados por el público usuario;**
- Recibir las quejas del público usuario.

Lo anterior es así, toda vez que en virtud de que dicha unidad administrativa al ser el área competente de brindar atención al público, respecto de los trámites para la elaboración y expedición de copias certificadas de los actos registrales de las personas, que obren en el Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, resulta ser la idónea para que a través de la misma **se informe a la particular** respecto del **estado que guarda el trámite** que refiere inició para la expedición de copias certificadas, así como **se pronuncie respecto de la entrega de la información solicitada** por la ahora recurrente, a fin de brindar seguridad y certidumbre jurídica a la particular respecto de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

la situación en que se encuentra su trámite y que se advierte que desconoce, así como que desconoce cuándo se le hará entrega de las copias certificadas que requirió, no obstante que señala las mismas fueron solicitadas y pagadas desde el 06 de junio de 2018.

Ahora bien, de la búsqueda de información oficial efectuada por este Instituto, en relación con la materia del presente recurso de revisión, se localizó información relacionada con el trámite para la expedición de copias certificadas de actas de datos registrales, que el Gobierno de la Ciudad de México tiene disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/>



TRÁMITES  
Transparencia y Certeza Jurídica

Certificaciones de actas y constancias del estado civil de las personas


Trámite a través del cual se expiden copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio administrativo, concubinato, defunción, así como constancias de curso prenupcial, del Registro de deudores alimentarios morosos y de inexistencia de actos y hechos inscritos en el Registro Civil del Distrito Federal.

---

Selecciona la modalidad del trámite para indicarte los pasos que debes realizar

- Expedición de Copias Certificadas (extracto, imagen o copia fiel de la original).
- Expedición de Copias Certificadas Vía Internet (nacimiento, matrimonio y defunción, sólo en extracto y/o imagen).
- Expedición de Copias Certificadas de Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, que los habitantes de algún Estado solicitan por medio del Registro Civil de la ciudad de México, a las demás Entidades Federativas.
- Expedición de Copias Certificadas de Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, de Constancias de Inexistencia de Registro y de Extemporaneidad, que los Habitantes de algún Estado, solicitan por medio del Registro Civil de su Estado a la Ciudad de México.
- Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento.
- Constancia de Inexistencia de Matrimonio y Constancia de Registro Extemporánea.
- Constancia de Curso Prenupcial.
- Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

De lo anterior, se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con un **trámite disponible a todo público** a través del cual se expiden **copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio administrativo, concubinato, defunción**, así como constancias de curso prenupcial, del Registro de deudores alimentarios morosos y de inexistencia de actos y hechos inscritos en el Registro Civil de la Ciudad de México, las cuales se tendrán que expedir dentro de los 3 días hábiles siguientes<sup>2</sup>.

	Clave de formato: <b>TCEJUR-DGRC_CAC_1</b>	
<b>NOMBRE DEL TRÁMITE:</b>	Certificaciones de actas y constancias del estado civil de las personas	
<b>TIEMPO DE RESPUESTA:</b>	3 días hábiles.	<b>BENEFICIOS PARA EL USUARIO:</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE:</b>	Trámite a través del cual se expiden copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio administrativo, concubinato, defunción, así como constancias de curso prenupcial, REDAM y de inexistencia de actos y hechos inscritos en el Registro Civil del Distrito Federal.	
<b>DESCRIPCIÓN DEL USUARIO:</b>	Persona física que requiera comprobar actos o hechos relacionados con el estado civil, o la inexistencia de los mismos en el Distrito Federal.	
<b>REQUISITOS PARA OBTENER EL TRÁMITE DE CERTIFICACION Y CONSTANCIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.</b>		
<b>EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS (extracto, imagen o copia fiel de la original)</b>	<b>EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS VIA INTERNET (nacimiento, matrimonio y defunción, sólo en extracto y/o imagen)</b>	
Presentar copia simple del acta solicitada, o en su caso proporcionar los datos registrales del acta (nombre completo, año de registro, juzgado, número de libro y número de acta).	Ingresar a la página <a href="http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil">http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil</a> , para elaborar solicitud.	
Nota: De no contar con los antecedentes registrales el usuario deberá realizar el trámite de búsqueda de datos una búsqueda de datos.	Ingresar los datos registrales del acta (año de registro, juzgado, número de libro y número de acta o partida).	
	Seguir con cuidado las instrucciones que a continuación se mostrarán y llenar el formulario.	
	Conservar el número de folio del trámite.	
	Realizar el pago de las copias certificadas (y en su caso de la	

<sup>2</sup> [http://www.registrocdmx.df.gob.mx/statics/formatos/TCEJUR-DGRC\\_CAC\\_1.pdf](http://www.registrocdmx.df.gob.mx/statics/formatos/TCEJUR-DGRC_CAC_1.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

Finalmente se advierte que, **los requisitos para obtener el trámite de certificación y constancias del registro civil**, mismo que está dirigido a toda persona física que requiera comprobar actos o hechos relacionados con el estado civil o la inexistencia de los mismos en la Ciudad de México, son medularmente los siguientes:

1. Presentar copia simple del acta solicitada, o en su caso **proporcionar los datos registrales del acta** (nombre completo, año de registro, juzgado, número de libro y número de acta).
2. Llenar el formato de solicitud (cuyo extracto se reprodujo en el párrafo que antecede).
3. Realizar el pago para la expedición de copias certificadas.
4. Acudir a la Oficina del Registro Civil correspondiente con el comprobante de trámite, para obtener la respuesta a la solicitud.
5. **Plazo máximo de respuesta son 3 días hábiles.**

No pasa desapercibido, que el trámite antes señalado puede ser llevado a cabo *en línea*, en el que de la misma manera, dentro de los principales requisitos, está el ingresar los datos registrales del acta y realizar el pago correspondiente para la expedición en copias certificadas de las actas.

De igual forma, se trae a colación la normatividad que rige el trámite o procedimiento para la expedición de las copias certificadas de actas y hechos inscritos en el Registro Civil de la Ciudad de México, que por una parte el artículo 48 del *Código Civil para el Distrito Federal*, señala que **toda persona** puede pedir testimonios completos o en extracto de las actas del Registro Civil; así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas y los jueces y registradores estarán obligados a darlos, a su vez, el *Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal*, establece lo siguiente:

**“Artículo 16.-** Corresponde a los Jueces, desempeñar las funciones públicas del Registro Civil a que se refiere el artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal, así como realizar funciones de dirección, organización, coordinación e inspección en el Juzgado a su cargo, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando y dentro del perímetro de la Delegación en la cual se encuentre adscrito. Específicamente cuentan con las atribuciones siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

...  
VI. **Expedir copias certificadas de las actas del estado civil, o constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales**, en un término máximo de tres días hábiles. Asimismo, expedir copias de los apuntes y los documentos relacionados con las actas del registro civil debidamente compulsados, excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento judicial:

...

**Artículo 113.-** Los archivos del Registro Civil, son considerados repositorios de la memoria de los hechos y actos del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en las Delegaciones del Distrito Federal autorizados por los jueces, y su integridad será protegida como patrimonio documental.

La custodia permanente de sus instalaciones, el acrecentamiento de sus acervos, la sistematización operativa de sus servicios, la adecuación y modernización de sus inmuebles, así como la profesionalización y superación técnica y científica de los archivistas y desarrollo de la archivística, son considerados de la mayor relevancia para el Gobierno del Distrito Federal y éste, velará por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que aseguren estos principios.

...

**Artículo 115.- Toda persona puede pedir testimonio o extracto de las actas del estado civil de las personas, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados que obren en los archivos**, y el Juez estará obligado a expedirlos; excepto de las resoluciones judiciales o instrumentos notariales, de los cuales únicamente se podrá expedir copia certificada mediante mandamiento Judicial.  
[...]"

En virtud de lo anterior, se advierte que **cualquier persona** podrá requerir copias certificadas o extracto de las actas del estado civil de las personas, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, que obren en los archivos de Registro Civil de la Ciudad de México, a lo cual refiere la particular, en su inconformidad expresada en el recurso de revisión, al señalar que el sujeto obligado con la respuesta proporcionada impone una carga adicional, al requerirle acreditar la personalidad para acceder a datos personales, cuando se advierte que es de su interés se le entreguen las actas de defunción que fueron solicitadas y ante lo cual se le proporcionó un **recibo de pago que ampara la autorización del trámite para la expedición de la información** en el formato solicitado y respecto del cual desconoce cuándo estarán listas las actas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

En este sentido, aun cuando el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa que se encarga de levantar y autorizar las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela y defunción, la respuesta proporcionada por dicha área no fue congruente con lo requerido, ya que si bien, el requerimiento versa sobre el trámite que la particular inició previamente para la expedición de copias certificadas de las actas de defunción solicitadas y pagadas y de las cuales señala solo está pendiente la entrega, como se expuso en párrafos anteriores la solicitud de acceso a información no es la vía para proceder a su entrega, sin embargo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **omitió pronunciarse** para informar a la particular lo específico respecto del trámite referido por la ahora recurrente, a fin de dotar su respuesta de certeza jurídica.

Asimismo, la búsqueda de información efectuada que pudiera dar atención al requerimiento de la ahora recurrente, no fue con carácter exhaustivo ni tal como lo mandata el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, toda vez que no se pronunció otra de las unidades administrativas competentes, a saber la **Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana en el Registro Civil**.

Por lo tanto, toda vez que el sujeto obligado omitió pronunciarse de forma fundada y motivada respecto al requerimiento de la particular, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias, la respuesta del sujeto obligado faltó a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

[...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de que emita una nueva en la que:

Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central e Inserciones y a la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana en el Registro Civil, a efecto de que informe a la particular respecto del estado que guarda el trámite que inició para la expedición de copias certificadas, así como se pronuncie respecto de la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como medio para recibir notificaciones al domicilio, el sujeto obligado deberá entregar el resultado de la búsqueda efectuada a la hoy recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, lo anterior, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1579/2019

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**